



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 22-11-2016 04:36:32

Al Contestar Cite Este No.:2016EE73466 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUR

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FABIO RODRIGUEZ GARCIA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DE LA RESOLUC

000101

Señor
FABIO RODRIGUEZ GARCIA
TERCERO INTERVINIENTE
Calle 8 No 8 36
FACATATIVA CUNDINAMARCA

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2270 - 2013

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1420 del 07 de Septiembre de 2016 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios-Exp. 2270/2013
Proyecto: Julio César Lozano

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1420 de fecha 07 SEP 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2270/13, adelantada por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 0692 del 22 de septiembre de 2015, proferida dentro de la investigación administrativa Nro. 2270/13, se sancionó al HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E. SEDE JORGE ELIECER GAITAN CENTRO DE ESPECIALISTAS, identificado con Nit. 830077644 y código de prestador No. 1100108831, ubicado en la Diagonal 34 No. 5-43 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con multa de CIEN (100) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para el año 2015, equivalentes a la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.147.833.00), por violación a lo consagrado en los artículos 12, 13 y 20 de la Resolución 1995 de 1999.

Que una vez notificado en debida forma el citado acto administrativo, la representante legal del Hospital Centro Oriente II NIVEL E.S.E, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el mismo, mediante radicado No. 2015ER90667 del 17 de noviembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 0043 del 27 de enero de 2016, la Subdirección Inspección, vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud resolvió modificar la sanción impuesta por amonestación, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que una vez llevada a cabo la petición del señor Fabio Rodríguez, García, se tomaron las medidas de seguridad necesarias, para hacer la entrega el documento de reserva y confidencialidad, por lo que una vez se confirmó que el citado señor era el esposo de la señora Any Bernal se hizo la entrega del documento.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1470 de fecha 02 de Julio 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2270 - 13 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Por lo que solicita que se reconsidere la decisión adoptada, y se le exima de la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestro ordenamiento procesal establece que para proferir fallo sancionatorio se debe acreditar la materialidad de la infracción y la certeza de responsabilidad en cabeza del investigado, sin asomo de duda alguna, por lo que este Despacho atendiendo el recurso presentado por la doctora MARIA ELIZABETH BELTRAN ORTIZ, en su calidad de apoderada judicial de la E.S.E HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E, adoptará la decisión que en derecho corresponda, verificando todos y cada uno de los elementos materiales probatorios allegados legalmente al proceso.

Antes de entrar con el análisis del recurso recordemos que el historial clínico, permite evaluar la calidad de la atención brindada y le permite al usuario conocer su padecimiento y como se procedió en el caso específico; es por ello que obligación institucional vigilar que este documento se diligencie como lo establece la normatividad respectiva; con la disponibilidad y custodia requerida.

Ahora en el caso que se analiza al señor Fabio Rodríguez García, no le fue entregada la historia clínica de su esposa Any Bernal, debido a un presunto extraído de la misma. No obstante conforme a lo señalado por escrito de descargos y en sede de recurso esta fue allegada al peticionario, a través del correo electrónico: faroga99@hotmail.com y en físico como lo demuestra con el soporte adjunto, una vez verificado el parentesco de este con la paciente, circunstancia ésta que fue tenida en cuenta por el *a quo* al momento de resolver el recurso de reposición, lo cual le permitió cambiar la sanción por amonestación, decisión que es compartida por esta instancia procesal.

No obstante es pertinente señalar, que la entrega del documento no es causal de exoneración de los cargos, como quiera que el señor Fabio Rodríguez acreditó desde el mismo instante de la solicitud la condición de esposo de la paciente, adicionalmente se observa que conforme a la visita practicada el día 15 de agosto de 2013, que la historia clínica correspondiente a la hospitalización del 28 de diciembre de 2012 al enero de 2013, no había sido encontrada por funcionarios del hospital, siendo entregada solo hasta el 26 de junio de 2013.

Finalmente es de aclarar que con ocasión de la entrada en vigencia del Acuerdo Nro. 641 de 2016,

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1420 de fecha 07 SEP 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2270 - 13 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

expedido por el Concejo Distrital de Bogotá, se ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y en virtud de dicha fusión, en su artículo 2° se creó la "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE", integrada por las Empresas Sociales del Estado de: RAFAEL URIBE, SAN CRISTOBAL, CENTRO ORIENTE, SAN BLAS, LA VICTORIA y SANTA CLARA.

Como consecuencia de dicha fusión y de lo dispuesto en el artículo 5° del citado Acuerdo, las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, se subrogan en las obligaciones y derecho de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas, razón por la cual, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, asume las obligaciones del HOSPITAL CENTRO ORIENTE III NIVEL E.S.E y le sustituye en todas sus relaciones jurídicas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 0692 del 22 de septiembre de 2015, modificada por la RESOLUCIÓN No. 0043 del 27 de enero de 2016, por medio de la cual se AMONESTÓ al HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E. SEDE JORGE ELIECER GAITAN CENTRO DE ESPECIALISTAS, identificado con Nit. 830077644 y código de prestador No. 1100108831, ubicado en la Diagonal 34 No. 5-43 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.", en la Carrera 14 No. 1 – 45 Sur de la ciudad de Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término previsto, ésta deberá surtirse de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente resolución se ordena devolver el expediente a la

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AB



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1440 de fecha 07/02/2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2270 - 13 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los: 07/02/2015

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado / Revisado por :Nossa/contratista
Aprobado Por: Adm. JMB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**